

CONSTANCIA. Notificado como se encuentra el demandado y surtido el traslado del ejercicio de derecho de defensa, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente.

Nariño (A), 28 de septiembre de 2021.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUIS GUILLERMO GIL OROZCO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ARCILA MEDINA Y TERCEROS INDETERMINADOS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 122
Radicado	Nro. 2020-00052

VISTOS:

Por ser la oportunidad procesal acorde con las reglas dispuestas en el respectivo estatuto, se citará a las partes y sus apoderados para llevar a

cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día miércoles TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 2:00. P.M. en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción.

CUARTO. Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO GIL OROZCO; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

De la parte demandante:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

II. TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a los señores HORACIO ARCILA CIFUENTES, OVIDIO OCAMPO y JHON FREDY PANESO BETANCUR para tal fin, a la hora de las 2:30 PM. del día martes TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

III. INSPECCION JUDICIAL

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a la 3:30 PM.

De la parte demandada:

I. DOCUMENTALES

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos adjuntos a la contestación de la demanda y demás memoriales allegados por la parte interesada, tal y como consta en el expediente digital.

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el

artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza.-

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.068** fijados hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

**Andrea Isabel Ramirez Barbosa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a799a79eaf78de294e8b87cb1dddcc0700073a14cd4cf3305dcfa34c171b4f2b**
Documento generado en 05/10/2021 06:15:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>